



**MINISTERIO DE AMBIENTE, Y DESARROLLO SOSTENIBLE
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA
DIRECCION TERRITORIAL ANDES NORORIENTALES**

AUTO NÚMERO (102) DE FECHA: 17 FEB 2010

“POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACION PRELIMINAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director Territorial Andes Nororientales de Parques Nacionales Naturales de Colombia

El Director Territorial Andes Nororientales de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de las funciones policivas y sancionatorias que le ha sido asignada mediante la Ley 1333 de 2009, Decreto 3572 de 2011, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables, antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de conformidad con la Ley 790 del 2002.

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual se denomina en la actualidad Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, en su Artículo 1° creó la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993.

Que con fundamento a lo establecido en el artículo 9 numeral 8 del Decreto 3572 de 27 de septiembre de 2011, que establece como atribución de la Dirección General, la competencia para reglamentar la distribución de funciones sancionatorias al interior de la entidad, en los niveles de gestión Central, Territorial y local, La Dirección General profirió la Resolución 0476 de 2012.

Que numeral trece del artículo segundo del Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 faculta a Parques Nacionales Naturales de Colombia para ejercer funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, estableció el procedimiento administrativo sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia está conformado por 6 Direcciones Territoriales, Caribe, Pacífico, Andes Nororientales, Amazonía, Orinoquía y Andes Occidentales. La Dirección Territorial Andes Nororientales coordina la gestión para la conservación de 08 áreas protegidas de orden nacional, Parque Nacional Natural Tama, Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguíes, Parque Nacional Natural Catatumbo Bari, Parque Nacional Natural El Cocuy, Parque Nacional Natural Pisba, Santuario de Flora y Fauna Iguaque, Santuario de Flora y Fauna Guantotá Alto Río Fonce y el Área Natural Única Los Estoraques.

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACION PRELIMINAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que mediante Resolución 0603 de 13 de mayo de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, declara, reserva y alinda el Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguíes, con los objetivos de: a. Contribuir a la conservación de las zonas de vida del Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguíes (...). b. Conservar las especies prioritarias de la flora y fauna. (...). c. Contribuir a mantener las coberturas vegetales naturales necesarias para regular la oferta hídrica. (...) d. Mantener los vestigios arqueológicos en parte referenciados por el ICAN (...); resolución modificada por la Resolución 1140 de 12 de agosto 2005 y posteriormente modificada la Resolución 0637 de 18 de abril de 2008, que revoca parcialmente el artículo primero de la Resolución 0603 del 13 de abril de 2005, con un área total de 59.063 hectáreas ubicado en jurisdicción de los municipios de San Vicente de Chucurí, El Carmen de Chucurí, Santa Helena del Opón, Chima, Galán, Hato y Simacota.

Que de acuerdo al Artículo 2.2.2.1.2.2, Decreto 1076 de 2015 y el Artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los parques Nacionales, las de conservación, de recuperación y control, investigación, educación, recreación y de cultura .

Que de conformidad con el Artículo 2.2.2.1.16.3 del Decreto 1076 de 2015, Decretos 2811 de 1974 y el numeral 13 del artículo 2 del Decreto 3572 de 2011, a Parques Nacionales Naturales de Colombia, le corresponde el ejercicio de funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo 5° de la resolución 476 de 2012 establece: "*Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la Dirección Territorial a su cargo.*"

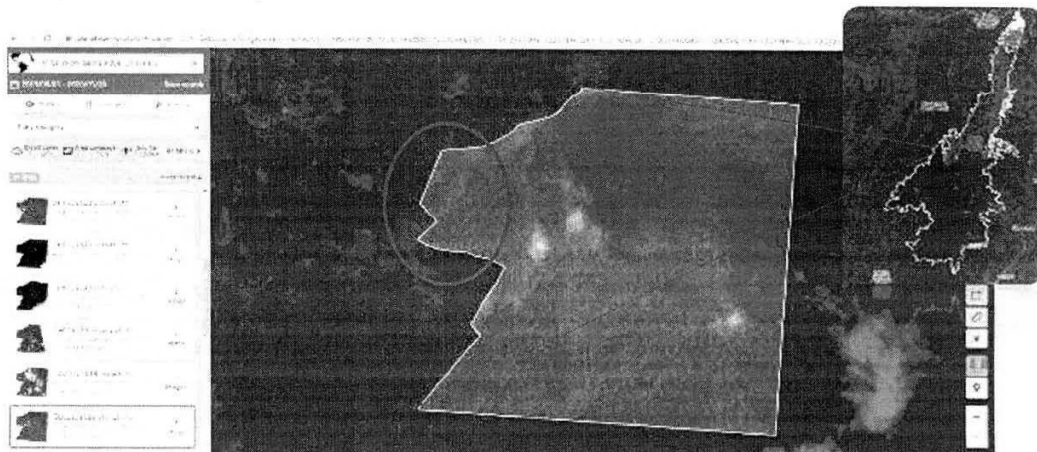
OBJETO

Al despacho se hallan las presentes diligencias con el fin de que se verifique la ocurrencia de una conducta y determinar si es constitutiva de infracción ambiental y si existe mérito para la apertura de la correspondiente actuación administrativa de carácter sancionatorio en contra INDETERMINADOS, por la presunta violación a la normatividad ambiental vigente al interior del Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguíes

HECHOS Y ANTECEDENTES

Dio inicio al presente trámite sancionatorio ambiental, informe de fecha 21-01-2020 por el grupo SIG adscrito a esta Dirección Territorial con radicado Orfeo con el No. 20205530000043, donde da a conocer:

Que, teniendo en cuenta la información satelital recopilada mediante, ayuda del visor de imágenes satelitales Planet Scope el cual permite tener una visualización de imágenes satelitales a una resolución espacial de 3.5 metros, donde se evalúan dos imágenes satelitales de temporalidades diferentes para poder determinar posibles cambios y/o afectaciones, observando dos zonas que presentan deforestaciones al interior del Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguíes, evidenciada en la Vereda La Victoria, municipio del Carmen de Chucurí, Departamento de Santander, que de acuerdo a Imagen de 31 de Octubre de 2019, donde evidencia textura motoso, lo cual indica la presencia de un bosque en la zona



"POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACION PRELIMINAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Imagen satelital Planet Scope 31 de Octubre de 2019

En Imagen de 11 de Enero de 2020, se evidencia el inicio de una deforestación al interior del PNN Serranía de los Yariguíes, esto se evidencia en la textura y el color de la cobertura:

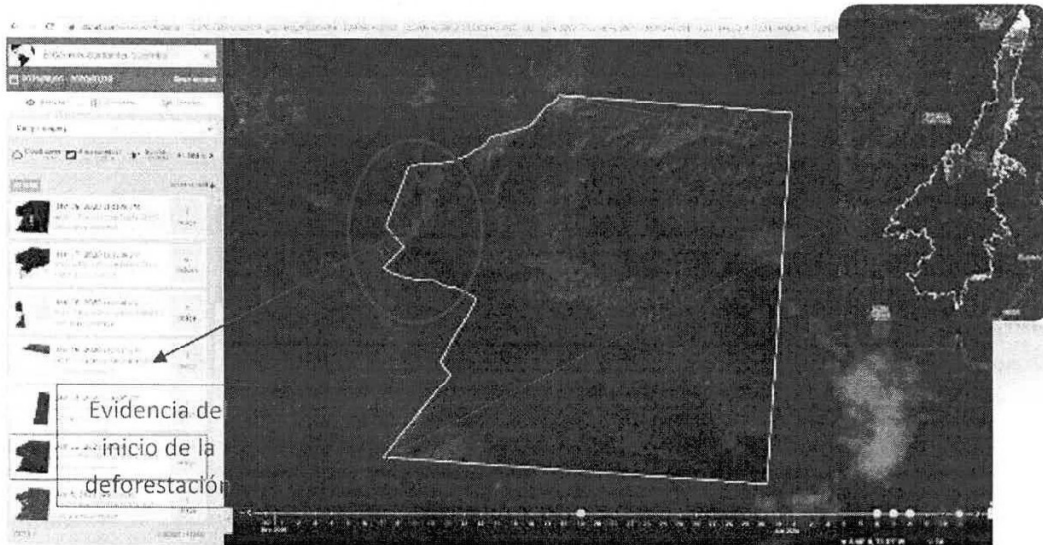


Imagen satelital Planet Scope 11 de Enero de 2020

En Imagen de 18 de Enero de 2020, se evidencia que la deforestación aumenta, de igual manera que en la imagen del 11 de Enero se evidencia el daño por los cambios en la textura y el color de la cobertura:



Imagen satelital Planet Scope 18 de Enero de 2020

Que en la misma imagen del 18 de enero de 2020, se observa una deforestación al borde del límite, sin embargo esta estaría sujeta a verificación por parte de Parques

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACION PRELIMINAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

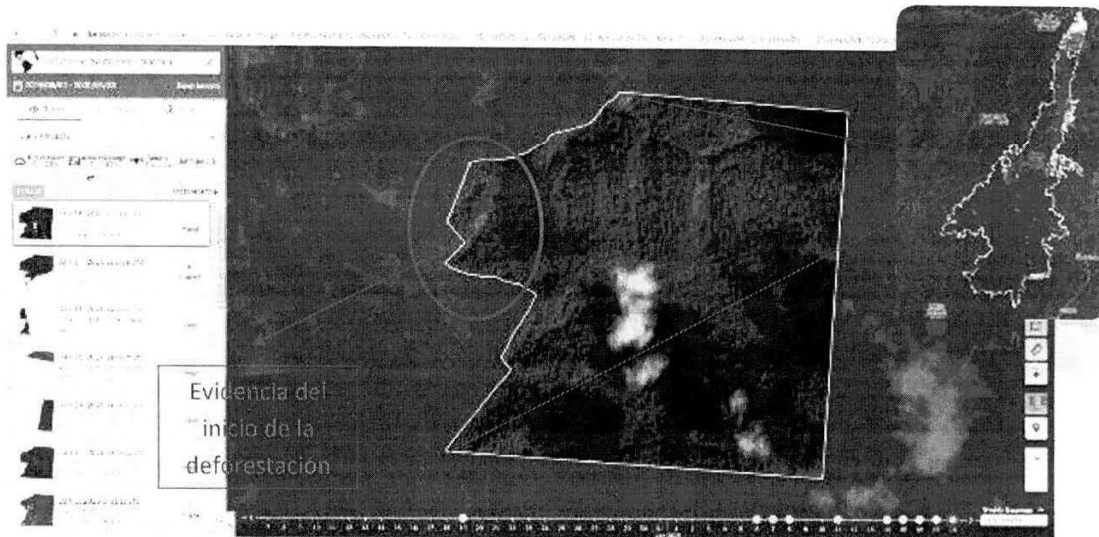


Imagen satelital Planet Scope 18 de Enero de 2020

A continuación se presentan las áreas calculadas en el visor de Planet Scope:



Ilustración 8: Cálculo áreas en Planet Scope

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Las afectaciones descritas en el presente informe se basan en la identificación visual hecha a imágenes satelitales Planet Scope, cuya resolución espacial es de 3.5 metros lo cual permite una identificación visual a gran detalle.

Desde el grupo de Sistemas de Información geográfica se recomienda verificar el limite del PNN Serranía de los Yariguies para determinar con mayor precisión la magnitud de la afectación.

Se identificaron dos afectaciones con áreas 0.232 Ha y 0.095 Ha en las coordenadas $6^{\circ}36'29.14''N - 73^{\circ}30'51.64''O$ y $6^{\circ}36'26.74''N - 73^{\circ}30'52.68''O$ ubicadas en el predio baldío de la Nación con cédula catastral: 00000060011000

Se remite al profesional de PVyC para que oriente las acciones a seguir frente la afectación evidenciada y con el fin de parar la acción y evitar más daños al ecosistema.

X

002

17 FEB 2020

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACION PRELIMINAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el artículo 8° del Decreto Ley 2811 de 1974, señala que se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros la protección a los suelos, así:

"... b. La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras.", los cuales deberán usarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos, manteniendo su integridad física y capacidad productora, tal como lo disponen los artículos 179 a 180 ídem.

Que el artículo 196 del Decreto-Ley 2811 de 1974 ordena la conservación de la flora: *"Se tomarán las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que, por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar; entre ellas: Literal C: Promover el desarrollo y utilización de mejores métodos de conservación y aprovechamiento de la flora".*

Que el artículo 5° de la ley 1333 de 2009: *"(...) se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente (...)"*. Subrayado fuera de texto.

Que el artículo 17 de la citada Ley determina que *"Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.*

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos".

Que el artículo 22 ídem establece: *"La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".*

Que el artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015 dispone entre otras conductas prohibitivas que puedan causar alteración o modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las siguientes:

"(...) 3. Desarrollar actividades agropecuarias.

4. Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías.

(...) 8. Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

(...) 12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie."

Que en el caso que nos ocupa, de acuerdo a los documentos obrantes, se han identificado conductas presuntamente constitutivas de infracción a la normatividad ambiental, realizadas en baldíos de la Nación con cédula catastral: 00000060011000 ubicado al interior del Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguíes, Vereda La Victoria, municipio del Carmen de Chucurí, Departamento de Santander, localizado en coordenadas 6°36'29.14"N - 73°30'51.64"O con un área de afectación de 0.232 Ha y en coordenadas 6°36'26.74"N - 73°30'52.68"O con un área de afectación de 0.095 Ha, debido posiblemente a tala de vegetación y de cobertura forestal protectora allí establecida, al parecer para establecimiento de potreros y ampliación de fronteras agrícolas, por lo que esta Dirección Territorial dando aplicación a los artículos 17 al 22 de la Ley 1333 de 2009 dispondrá iniciar la etapa de INDAGACIÓN PRELIMINAR, con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental y si existe mérito para la apertura de la correspondiente actuación administrativa de carácter sancionatorio.

I

“POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACION PRELIMINAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

De conformidad con lo expresado anteriormente y de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 165 del Código General del Proceso, los medios de prueba que sean útiles para la formación del convencimiento de la autoridad con jurisdicción y competencia para decidir, deben ser objeto del correspondiente análisis para la toma de la decisión respectiva.

En lo mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. ORDENAR la indagación preliminar en contra de **INDETERMINADOS**, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, con el fin de establecer si existe mérito o no para iniciar procedimiento sancionatorio ambiental sobre los hechos indicados en la parte motiva del presente acto administrativo y los que le sean conexos y asignarle el siguiente número de proceso DTAN - JUR - 16.4 -002- 2020 – PNN Yariguies.

ARTÍCULO SEGUNDO: Forman parte del expediente los siguientes documentos:

- informe de fecha 21-01-2020 por el grupo SIG adscrito a la Dirección Territorial Andes Nororientales con radicado Orfeo con el No. 20205530000043

ARTÍCULO TERCERO: PRACTICAR de oficio las diligencias, pruebas y actuaciones administrativas necesarias para lograr la identificación e individualización de los infractores a las normas de protección de las áreas del Sistema Nacional de Parques Nacionales Naturales y completar los elementos probatorios, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Parágrafo: Conforme a lo anterior se comisiona al Jefe del Área Protegida PNN Yariguies.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar por parte de Parques Nacionales Naturales de Colombia las pruebas que considere que sean necesarias, conducentes y pertinentes que ayuden a esclarecer los hechos motivo de la presente indagación preliminar, tales como:

- Programar una visita de verificación al lugar de los hechos con el fin de determinar si hay continuidad en la acción infractora. En caso positivo, se ordena imponer las medidas preventivas a las que haya lugar
- Practíquese visita de campo y procédase al diligenciamiento de los formatos señalados en el sistema de gestión de calidad, tales como informe técnico inicial para procesos sancionatorios AMSPNN_FO_37, informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental Código: AMSPNN_FO_36 y anexos complementarios, debidamente registrados en Orfeo, donde se detalle la actividad realizada y se precisen las condiciones de tiempo, modo y lugar de acontecimiento de los hechos, tales como establecer el tipo de vegetación intervenida o eliminada, la actividad desarrollada en esa intervención, así como la extensión de cultivos o ampliación de fronteras agrícolas si hubiere lugar. **Debe tenerse en cuenta que los informes técnicos solicitados, deben rendirse de manera discriminada para cada uno de los predios objeto de interés.**
- En el evento de evidenciarse actividades agropecuarias en las zonas objeto de interés, se deberá oficiar al Inspector de Policía del Municipio de Santa Helena de Opón, comunicándose de tales situaciones, para que actúe de acuerdo a su competencia conforme lo estipulado en la Ley 1801 del 2016
- Realizar recorridos de prevención, vigilancia y control de manera continuada al lugar donde presuntamente ocurrieron los hechos, y en los sitios donde podrían seguir con esta actividad e informar por escrito las novedades encontradas en dicha área protegida relacionada con los hechos que se investigan en la presente indagación preliminar

Parágrafo: Conforme a lo anterior se comisiona al Jefe del Área Protegida PNN Yariguies.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR por parte de la Dirección Territorial Andes Nororientales a la Fiscalía General de la Nación, seccional de Bucaramanga – Departamento de Santander del presente Auto, para que

2

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACION PRELIMINAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

actué dentro del marco de sus competencias de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la ley 1333 de 2009. en concordancia con el art. 67 de la Ley 906 de 2004.

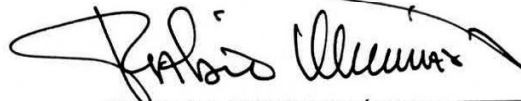
ARTÍCULO SEXTO: TENER como interesado a cualquier persona u entidad que así lo manifieste, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la notificación frente a indeterminados, del contenido del presente Auto, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en los artículos 66 y ss. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Parágrafo: Conforme a lo anterior se comisiona al Jefe del Área Protegida del PNN Yariguíes.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto Administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo consignado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,



FABIO VILLAMIZAR DURÁN
Director Territorial Andes Nororientales
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Luis Guillermo Cárdenas Osorio - contratista
Revisó y aprobó: Gélver Bermúdez - Profesional Especializado Código 2028 Grado 3
Revisó y aprobó: Carlos Atuesta Pardo - Abogado contratista asesor

